



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00156 00

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no es necesario que la secretaría surta el traslado de la contestación de la demanda, pues el sujeto pasivo remitió la misma al correo electrónico del apoderado del extremo activo.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., que se llevará de manera virtual el día 16 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m.

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen sea virtual o presencial a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo de la citada norma, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

### **I. DE LOS DEMANDANTES**

**I.1. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y con el traslado de la contestación de las excepciones.

**I.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Se niega dicho medio probatorio por impertinente y superfluo pues con los otros medios probatorios decretados en el presente asunto se puede entrar a valorar el justo precio del inmueble objeto de la Litis, como son los avalúos.

**I.3. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio al señor Marco Antonio Londoño Sierra, en su calidad de representante legal de Distracom S.A., el cual se recibirá en



la diligencia aquí programada. Se le advierte que deberá comparecer a la audiencia virtual aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

**I.4. TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de Gonzalo Ramírez Castro.

**I.5. DICTAMEN PERICIAL.** Se tiene por incorporado el dictamen rendido por el perito evaluador Francisco Eduardo González Torres y se requiere para que el día de la audiencia asista para los fines del artículo 228 del C.G.P.

## **II. DEL DEMANDADO**

**II.1. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

**II. 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de los demandantes, los cuales se recibirán en la diligencia aquí programada. Se le advierte que deberán comparecer a la audiencia virtual aquí señalada so pena de las sanciones legales pertinentes.

**II.3. TESTIMONIAL.** Se decretan los testimonios de Héctor José de Vivero Pérez y Gustavo Emilio Londoño Gutiérrez.

**II.4. DICTAMEN PERICIAL.** Se tiene por incorporado el dictamen rendido por el perito evaluador German Santiago Agudelo y se requiere para que el día de la audiencia asista para los fines del artículo 228 del C.G.P.

**II.5. EXHORTOS.** Respecto a exhortar a la DIAN para efectos de que remita la declaración de renta del extremo activo correspondiente al año fiscal 2016. El Despacho advierte que esta prueba es impertinente, toda vez que estos documentos gozan de reserva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 583 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, por tal razón no se accede lo pedido.

<sup>1</sup> «**ARTICULO 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva...». (Subraya del texto original)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**III. PRUEBAS DE OFICIO.** El Despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

**NOTIFÍQUESE**

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 21 de junio de 2021 se notifica a  
las partes el AUTO anterior por  
anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA